

Cámara Federal de Casación Penal



LUCÍA GALLAGHER
Prosecretaría de Cámara

REGISTRO NRO. 1072/13

///nos Aires, 19 de junio de 2013.

AUTOS Y VISTOS:

Que el señor Fiscal, doctor Martín I. Suárez Faisal, interpuso queja a fs. 44/56. por casación denegada contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, que resolvió rechazar el planteo de revocatoria interpuesto por el aquí recurrente, en el cual solicitó se revoque por contrario imperio lo dispuesto en el punto XIV de la providencia de fs. 1769/1771 vta., dejando sin efecto la realización del informe psicológico y estudio de la personalidad sobre la víctima de autos, conforme lo solicitara la defensa técnica de los imputados en la oportunidad de ofrecer prueba.

Y CONSIDERANDO:

I. Que con fecha 15 de marzo de 2013 el tribunal oral en la providencia obrante a fs. 1769/1771 de los autos principales, admitió, conforme lo había solicitado la defensa, la realización de la prueba contenida en el punto XIV.- "INFORME PSICOLÓGICO - ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD: como se solicita en el punto 1.10 de la presentación de fs. 1625/6, a practicarse por la Dirección Provincial de Salud Mental, sita en Bv. Zavalla N° 3361 - Piso 2 (ex Hospital Italiano)."

II. Contra esa decisión el señor Fiscal presentó recurso de reposición (fs. 27/29 vta. del presente incidente), contra cuyo rechazo se interpuso recurso de casación declarado posteriormente inadmisibles, originando la presente queja.

III. El recurrente, viene alegando que la decisión debe equipararse a sentencia definitiva por los graves efectos que conlleva.

Manifestó que la irreversibilidad del agravio se fundamenta en que la sola realización de la medida surtiría efectos disvaliosos en la víctima, posicionándola en una situación de descrédito, estigmatizante y que la sometería a dar lección acerca de porqué su relato debe ser creído en juicio.

IV. Que si bien, en principio, la decisión cuestionada no se encuentra contemplada entre aquellas previstas en el artículo 457 del C.P.P.N.; no obstante ello, el recurrente al plantear que la realización de un informe psicológico a la víctima del caso –menor de edad–, que fuera solicitado por la defensa, atentaría contra la integridad física y psíquica de ella, la naturaleza federal del agravio alegado, permite equiparar el pronunciamiento a uno definitivo, habilitando así la intervención de este Tribunal intermedio. Ello, en razón de que el más Alto Tribunal en Fallos 334:725, con remisión al dictamen del Procurador Fiscal, sostuvo que: “...son equiparables a sentencia definitiva las decisiones que, si bien no ponen fin al proceso, implican que quien fue víctima ante su menor edad de ofensas sexuales, deba prestar una nueva declaración o someterse a reiterados exámenes, ya que son irreparables el daño psíquico que podría sufrir como consecuencia de ello y la consiguiente lesión de los derechos que le asisten en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño.”


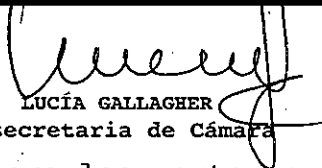
Así las cosas, el remedio procesal intentado deviene procedente y, dado las circunstancias particulares del caso, corresponde resolver *in limine* la cuestión de fondo traída. Ello, en razón de que no se puede seguir demorando el presente proceso, toda vez que fue justamente este Tribunal el que en la causa [REDACTED]

[REDACTED], con fecha 17 de mayo de 2013, encomendó a esa judicatura, arbitrar los medios que sean necesarios para el dictado de una pronta resolución y más tarde, con fecha 7 de junio del corriente año, en el marco del control de prórroga de las prisiones preventivas de los imputados, solicitó la fijación de fecha para la realización de la audiencia de debate con la mayor celeridad posible (Reg. 949/13).

Por lo tanto, avocándonos al caso en estudio, debemos señalar que la resolución en crisis, incurre en arbitrariedad, en tanto, carece de una fundamentación válida y no constituye una derivación razonada de la normativa vigente.

El a quo decidió rechazar el pedido de reposición fundándolo en que los resultados de los estudios constituirían

Cámara Federal de Casación Penal



LUCÍA GALLAGHER
Prosecretaria de Cámara

un importante elemento de valoración tanto para las partes como para el Tribunal y que sumado a los exámenes médicos obrantes en autos, como así también al contenido de la Cámara Gesell procurarán una visión integral de la problemática y vulnerabilidad de la víctima y su eventual necesidad de asistencia psicofísica. Asimismo, agregó que facilitarán la reconstrucción histórica del hecho llevado a juicio y determinación de la verdad.

Que haciendo mención nuevamente al precedente recién mencionado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, solicita; "...se evite en la medida de lo posible la revictimización que puede acarrear el hecho de comparecer ante juzgados en forma reiterada y someterse a prácticas innecesarias que obliguen al menor a revivir hechos de profunda dimensión traumática...". Y, tal como lo expone el Instituto Americano del Niño, Niña y Adolescente (IIN -OEA) en su Orientación Técnica Institucional Nº 1, recomienda a los Estados a "...desjudicializar la participación de los niños y niñas víctimas de abuso sexual al mínimo posible y aun en el caso de comparecer en sede judicial, aplicar un procedimiento especial para evitar su revictimización; asegurarse que las garantías al derecho a la identidad, privacidad y propia imagen se resguarden en los procedimientos previos concomitantes y posteriores a las investigaciones por abuso sexual a niños y niñas; y considerar en el procedimiento judicial la protección especial frente a la aplicación a la víctima de prácticas médicas, psicosociales y periciales abusivas o innecesarias en los procesos administrativos y jurisdiccionales en caso de abuso sexual".

En atención a lo expuesto, se observa que el *sub lite* se soslayó que la realización del informe psicológico y estudio de la personalidad de la víctima menor de edad podría llegar a ocasionar un perjuicio.

En consonancia con ello proponemos una solución que resulta la más apropiada en la medida en que es compatible con los principios de celeridad y economía procesal como así también con el derecho a obtener un pronunciamiento judicial en un plazo razonable.

Por ello, el Tribunal

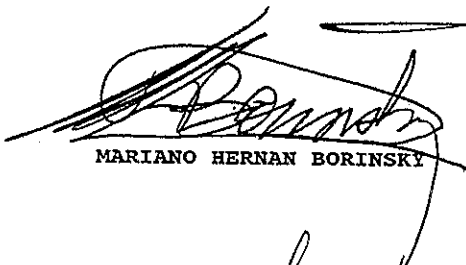
RESUELVE:

HACER LUGAR a la queja interpuesta por señor Fiscal, doctor Martín I. Suárez Faisal, sin costas, **DECLARAR ERRONEAMENTE DENEGADO** el respectivo recurso de casación y, en consecuencia, **CONCEDERLO**, y por no ser necesaria otra sustanciación, **REVOCAR** el punto dispositivo XIV de lo decidido por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, provincia de Santa Fe, con fecha 15 de marzo de 2013 -fs. 1769/1771 vta. de los autos principales- y **REMITIR** a esa sede para que se continúe con la sustanciación del proceso (arts. 478 -segundo párrafo-, 530 y 531 del C.P.P.N.).

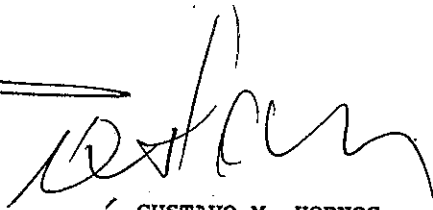
Regístrese, oportunamente comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada 15/13, CSJN) y cúmplase con la remisión anteriormente dispuesta para que practique las notificaciones que correspondan, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.



JUAN CARLOS GEMIGNANI

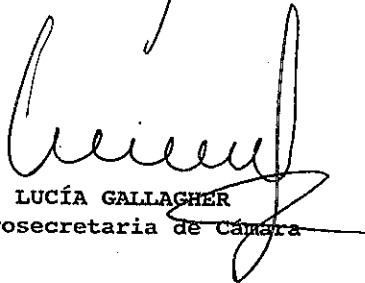


MARIANO HERNAN BORINSKY



GUSTAVO M. HORROS

Ante mí:



LUCÍA GALLAGHER
Prosecretaria de Cámara

En 25/06/13 se remite.

CONSTE



MAGDALENA RODRIGUEZ
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

